

ES COPIA FIEL.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01: 0228291/2017 (Conc. 1471) LTV-RG

DICTAMEN N° 141-

BUENOS AIRES, 06 JUL 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0228291/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "RAMFER S.A. Y OLIVARES DEL ACEQUIÓN S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1471)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 16 de junio de 2017, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de la firma RAMFER S.A., de un bien inmueble ubicado en el Departamento de Sarmiento, en la Provincia de San Juan (en adelante "INMUEBLLE «SAN JUAN»").
2. Previo al cierre de la transacción —implementada mediante la suscripción de un boleto de compraventa de fecha 31 de mayo de 2007—, el inmueble en cuestión pertenecía a la firma OLIVARES DEL ACEQUIÓN S.A.
3. RAMFER S.A. se dedica a actividades agropecuarias en las provincias de Buenos Aires y San Juan.¹ La firma pertenece a un grupo empresarial controlado por el Sr. CARMELO NINI, cuya unidad de negocios agropecuarios se articula principalmente alrededor de la firma AGROPECUARIA LA LUCÍA S.A.
4. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 31 de mayo de 2017, conforme surge del documento acompañado a fs. 215/218. La operación se notificó el segundo día hábil posterior al del cierre indicado.²

¹ En la provincia de San Juan —jurisdicción donde se encuentra ubicado el inmueble transferido—, RAMFER S.A. se dedica a la cosecha de cultivos oleaginosos, específicamente la oliva.

² En este aspecto, debe tenerse presente que la Resolución 423-E/2017 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción —con motivo de la mudanza de las oficinas de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia—, dispuso la suspensión de todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes y/o actuaciones administrativas que tramiten bajo el régimen de la Ley No. 25.156, desde el día 2 de junio de 2017 y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

I.2. La Actividad de las Partes Involucradas en la Operación

5. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 - Actividad de las Firmas Involucradas

EMPRESA	ACTIVIDAD
RAMFER S.A. (comprador)	<ul style="list-style-type: none"> Actividades agropecuarias en las provincias de Buenos Aires y San Juan. En San Juan, se focaliza en la producción y cosecha de cultivos oleaginosos, específicamente oliva.
AGROPECUARIA LA LUCIA S.A. (comprador)	<ul style="list-style-type: none"> Actividades agropecuarias en los partidos de Lincoln y L.N. Alem, Provincia de Buenos Aires.
INMUEBLE «SAN JUAN» (target)	<ul style="list-style-type: none"> Inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, en etapa de acondicionamiento, que será destinado a la producción de oliva.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Efectos económicos de la operación

6. Como fuera mencionado anteriormente, la presente operación consiste en la adquisición por parte de RAMFER de un inmueble ubicado en el departamento de Sarmiento, Provincia de San Juan. Las partes han manifestado que el mismo se encuentra en etapa de acondicionamiento para ser destinado a la producción de oliva; por ende, es dable afirmar que, en la actualidad, no desarrolla ninguna actividad. Por otra parte, RAMFER, en San Juan, ya se dedica a la producción de oliva. Por lo tanto, la presente operación no modifica el *statu quo* en el mercado de oliva.
7. En conclusión, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente las condiciones de competencia. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

8. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. Finalmente, debe destacarse que la transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (d) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.³
10. Así es que el día 16 de junio de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente. El día 29 de junio de 2017, las partes aportaron información complementaria a dicho formulario, el cual se tuvo por completo el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

IV. CONCLUSIONES

11. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
12. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición por parte de la firma RAMFER S.A., de un bien inmueble ubicado en el Departamento de Sarmiento, en la Provincia de San Juan, a la firma OLIVARES DEL ACEQUIÓN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

³ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



ES COPIA FIEL.

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 13. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

A

8

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Se da por constancia que el Sr. Presidente y los Lic. Fernando Vicars no suscriben la presente por encontrarse en Comisión Oficial.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0228291/2017 CONC.1471

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.07.06 15:24:08 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.07.06 15:24:09 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0228291/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (C. 1471)

VISTO el Expediente N° S01:0228291/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 16 de junio de 2017, consiste en la adquisición, por parte de la firma RAMFER S.A., de un bien inmueble ubicado en el Departamento de Sarmiento, en la Provincia de SAN JUAN, propiedad de la firma OLIVARES DEL ACEQUIÓN S.A.

Que el cierre de la transacción fue implementado mediante un boleto de compraventa de fecha 31 de mayo de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que

tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 141 de fecha 6 de julio de 2017 donde aconsejando al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma RAMFER S.A., de UN (1) bien inmueble ubicado en el Departamento de Sarmiento, en la Provincia de SAN JUAN, a la firma OLIVARES DEL ACEQUIÓN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma RAMFER S.A., de UN (1) bien inmueble ubicado en el Departamento de Sarmiento, en la Provincia de SAN JUAN, a la firma OLIVARES DEL ACEQUIÓN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 141 de fecha 6 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-13646959-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.